4573
17/06/2024

GOBIERNO REGIONAL PIURA

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución Directoral UGEL-S. N° 004187 -2024

Sullana, 08 JUL 2024

Vistos, el INFORME N° 1216-2024/G.R-PIURA-UGEL-SULLANA-AADM/PERS, y demás documentos adjuntos con un número total de TREINTA Y CUATRO (34) folios útiles.

CONSIDERANDO:

Que, Mediante el Memorando Múltiple N°115-2019/GRP-430000 de fecha 03 de diciembre de 2019, ingresado con Registro N° 056667-2019 del 05/12/2019, la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Piura, dispone a Ugel Sullana, el cumplimiento del compromiso asumido por la Alta Dirección, Gerente Regional de Desarrollo Social y Director Regional de Educación Piura con los sindicatos del Sector Educación, de cumplir en un plazo de 90 (noventa) días, con la emisión de las resoluciones administrativas por concepto de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación en base al 30% de la Remuneración Total Integra a todos los docentes; disposición superior que ha sido reiterada mediante el Memorando Múltiple N° 009-2020/GRP-430000 de fecha 16 de enero de 2020 e ingresado con expediente N° 003581-2020 del 20 de enero del 2020.

Que, Con el Oficio N° 009-2020/C.E.P-SUTE-SULLANA, ingresado con registro N° 005792-2020 del 27 de enero del 2020, la Secretaria General del Comité Ejecutivo provincial SUTE Sullana, remite a esta sede administrativa, copia del acta de acuerdos tomados por el Director Regional de Educación Piura y el Director de la Ugel Sullana, donde se acuerda la conformación de una comisión del 30% de preparación de clases y se calcule dicha bonificación en base a la remuneración total.

Que El Director de la Unidad de Gestión Educativa Local SULLANA a través de la Resolución Directoral UGEL-S N° 005215-2023 del 03 de Setiembre del 2021 dispone la conformación de la Comisión de elaboración del cálculo de la liquidación de la bonificación Especial del 30% por Preparación de Clases y Evaluación y del 5% por Desempeño de Cargo, la misma que está integrada por personal nombrado de esta entidad administrativa así como por docentes representantes del SUTE Sullana, la misma que tiene como función practicar la liquidaciones de devengados por concepto de bonificación Especial del 30% por Preparación de Clases y Evaluación y del 5% por Desempeño de Cargo, solicitadas en vía administrativa o en mérito del cumplimiento de un mandato judicial.

Con el INFORME N° 1488-2022.GOB.REG.PIURA.DREP.UGEL.S.COM.PREP.CL el presidente de la Comisión conformada a través de la Resolución Directoral UGEL-S N° 005215-2023 del 20/10/2023, remitió la liquidación de devengados e intereses DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL MENSUAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN EN BASE AL 30% DE LA REMUNERACIÓN TOTAL INTEGRA; por el periodo comprendido entre el 01/02/1991 hasta el 25/11/2012 según corresponda, en favor de **VEGA MENA DE BARAHONA GENOVEVA** identificado con **DNI N° 03496711,** en observancia del expediente administrativo N°23803-2022, debidamente analizado por la comisión competente.

Que, respecto a las ENTIDADES PÚBLICAS se tiene que el pago de obligaciones dinerarias debe realizarse en concordancia con el "PRINCIPIO DE LEGALIDAD PRESUPUESTAL". El Tribunal Constitucional, en la Sentencia de fecha 29 de enero de 2004 (Cf., Sentencia recaída en los Expedientes N.° 015-2001-AI-TC, 016-2001-AI/TC y 004-2002-AI/TC), ha establecido que "uno de los condicionamientos a los que puede someterse el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales, tratándose del Estado como sujeto procesal vencido en juicio, se relaciona con las exigencias que se derivan de la observancia del principio de legalidad presupuestaria del gasto público" (Fundamento 38). "Dicho principio, que se deriva del Artículo 77° de la Constitución Política del Estado, implica que el pago de las sumas de dinero ordenado por una resolución judicial, sólo podrá ser cumplido con cargo a la partida presupuestaria correspondiente" (Fundamento 39) [subrayado nuestro]. De este modo: La ejecución de sentencias que ordenan pagos de sumas de dinero al Estado debe efectuarse conforme a la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público.

Que, en el Artículo N° 1 del Decreto de Urgencia N.° 055-2001 (Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el día 12 de mayo de 2001), el cual estipula que: "Los recursos públicos no pueden ser destinados a fines distintos de los que establece la Ley, incluyendo aquellos depositados en las cuentas del Sistema Financiero Nacional, bajo responsabilidad."

Que, la UGEL Sullana, es una Unidad Ejecutora (Unidad Ejecutora N°302), no constituye un Pliego Presupuestario sino que depende del PLIEGO 457 (Gobierno Regional Piura), cuyo Titular es el Gobernador Regional; en consecuencia, por imperio de la Ley: la UGEL Sullana no tiene competencia exclusiva para disponer de sus partidas presupuestales. En tal sentido, corresponde al Pliego 457 realizar las transferencias presupuestarias a fin de hacer efectivo el pago ordenado, para lo cual el Gobierno Regional a través de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional gestionará las demandas adicionales del Pliego a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas o, en todo caso (si el Ministerio de Economía y Finanzas no concede la demanda adicional), deberá actuar conforme a lo establecido en el numeral 70.1 del Ar t. 70° de la Ley N° 28411 (Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto), respecto al porcentaje del PIA (Presupuesto Institucional de Apertura) del Pliego que puede ser destinado a las Unidades Ejecutoras para el pago

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28411 (Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto), Ley Nº 31953, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024, T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ley Nº 27245 Ley de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal, RER. N° 0935-2003-GOB.REG.PIURA-PR; y en uso de las facultades que confiere la R.D.R. Nº 017562-2023 de fecha 27/12/2023.

Estando a lo actuado por el Área de Administración- Personal, mediante INFORME Nº 1216-2024/GOB.REG-PIURA-DREP-UGEL-S-AADM-PERS.; y con las visaciones de las Áreas y oficinas respectivas de la Unidad de Gestión Educativa Local de Sullana.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER.- a favor de **VEGA MENA DE BARAHONA GENOVEVA** identificado con **DNI N°03496711,** el pago de la suma de **S/.65,472.48 (SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS CON 48/100 SOLES)** por concepto de devengados de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30%, sobre su remuneración total íntegra por el periodo comprendido desde su nombramiento el 01/10/1993 hasta el 25/11/2012, de acuerdo a su informe escalafonario y las constancias de pago presentadas por el beneficiario, más la suma de **S/.19,493.43 (DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES CON 43/100 SOLES)** por concepto de intereses legales generados y calculados sobre la tasa de interés legal no capitalizable, ello en observancia del análisis del expediente administrativo N° 23803-2022 realizado por la Comisión de elaboración del cálculo de la liquidación de la bonificación Especial del 30% por Preparación de Clases y Evaluación y del 5% por Desempeño de Cargo - UGEL.S.

NOMBRES Y APELLIDOS	DEVENGADOS	INTERESES LEGALES	TOTAL DE DEVENGADOS E INTERESES LEGALES
VEGA MENA DE BARAHONA GENOVEVA	S/.65,472.48	S/.19,493.43	S/. 84,965.91

ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR que el pago liquidado y reconocido por la comisión especializada se abonará tan pronto el **PLIEGO 457 (Gobierno Regional de Piura)** efectúe la transferencia de los recursos a esta Unidad Ejecutora, pues la UGEL Sullana no tiene competencia para disponer de partidas presupuestales que no están destinadas al pago de sentencias.

ARTÍCULO TERCERO.- AFÉCTESE a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley Nº 31953, Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución en la forma y modo que señala la ley **VEGA MENA DE BARAHONA GENOVEVA**; en CALLE SANTA MARTHA N° 634 - AA.HH. SANCHEZ CERRO – SULLANA; a la Dirección Regional de Educación de Piura **en Prolongación Miguel Grau- Cuadra 32- Piura** y a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Piura **en Calle San Ramón – 3A-Piura;** y demás unidades orgánicas de esta Unidad de Gestión Educativa Local.

ARTÍCULO QUINTO.- PUBLICAR, la presente Resolución en la dirección web de Resoluciones Directorales UGEL-Sullana, la misma que obedece al siguiente link **https://www.gob.pe/institucion/ugel-sullana/normas-legales/tipos/26-resolucion-directoral**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;

MADS/D.UGEL.S.
EEEF/D.UAJ.
RATR/D.UPDI.
ECA/EF (E)
SFMS/D.AADM.
MLB/OF.PERS (E).
DACR.
17/06/2024

DRA. MAXIMINA ANGELICA DEZA SANCHEZ
Director de Unidad de Gestión Educativa Local
UGEL Sullana